

dándose cumplimiento a lo previsto en los arts. 1.506, 1.507 y 1.508 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, reformada por Ley 34/84.

Segundo: Que el remate podrá hacerse en calidad de ser cedido a un tercero que deberá efectuarse previa o simultáneamente al pago del resto del remate.

Tercero: Que para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 20% del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos, consignaciones que se devolverán a sus respectivos dueños acto seguido del remate con excepción a la correspondiente al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en caso como parte de precio de venta. También podrán reservarse en depósito a instancia del acreedor las demás consignaciones de los postores que se admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta a efectos de que el primer postor adjudicatario de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas. Las cantidades consignadas por estos les serán devueltas una vez cumplida la obligación por el adjudicatario. En todas las subastas desde el anuncio hasta la celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado depositando en la mesa del Juzgado junto con las consignaciones pertinentes para tomar parte en las subastas.

Dado en Haro, a 27 de febrero de 1987.— La Secretaria.

Edicto de subasta

IV.478

D. Fermín Francisco Hernández Gironella, Juez de Primera Instancia de Haro y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Procedimiento Judicial Sumario art. 131 L.H., a instancias del Banco Zaragozano, S.A., representado por la Procuradora D^a Milagros Vernis Delgado, bajo el Letrado D.G. Ciaramuto Uriarte, contra Román Mijacos Fernández y D^a Irene Castresana Pinedo, en reclamación de la cantidad de 1.136.500 Pts., en los que se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes embargados a los demandados, que luego se describirán. En el caso de no existir postor en la misma se acuerda celebrar segunda subasta por igual término que la anterior y con la rebaja del 25% de la tasación y de resultar desierta esta se acuerda la celebración de la tercera subasta por igual término y sin sujeción a tipo.

Para los actos señalados de las subastas que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en calle Tenerías s/n se señala para la celebración de la primera el próximo día 13 de abril, para la segunda el día 13 de mayo y para la tercera el próximo día 16 de junio; todos ellos a las 12,30 horas y que se celebrará bajo las siguientes condiciones:

1.— En cuanto a la primera y segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de cada una y en cuanto a la tercera de existir postor que no cubra los dos tercios de la segunda se suspenderá la aprobación del remate dándose cumplimiento a lo previsto en los arts. 1.506, 1.507 y 1.508, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, reformada por la Ley 34/84.

2.— Que el remate podrá hacerse en calidad de ser cedido a un tercero que deberá efectuarse previa o simultáneamente al pago del resto del remate.

3.— Que para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 20% del valor que de los bienes sirva de tipo para las subastas sin cuyo requisito no serán admitidos, consignaciones que se devolverán a sus respectivos dueños acto seguido del remate con excepción a la correspondiente al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en caso como parte del precio de la venta. También podrá reservarse en depósito a instancias del acreedor las demás consignaciones de los postores que se admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta a efecto de que si el primer postor adjudicatario no cumplierse la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas. Las cantidades consignadas por estos les serán devueltas una vez cumplida la obligación por el adjudicatario. En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado depositando en la mesa del Juzgado junto con las consignaciones pertinentes para tomar parte en la subasta.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1.— Heredad secano en el paraje "Espilver", de 32 áreas, 84 centiáreas, que linda: Norte, camino; Sur, Este y Oeste, monte. Polígono 4, parcela 396. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Laguardia al tomo 706, libro 82, folio 245, finca 9.168. Se valora a efectos de subastas en la suma de seiscientas mil pesetas.

2.— Heredad secano en "La Tejera", de 43 áreas, 4 centiáreas. Linda: Norte, Este y Oeste, lleco; Sur, ribazo. Polígono 9, parcela 516. Inscrita al tomo 706, libro 82, folio 246, finca 9.169. Se valora a efectos de subasta en ochocientas mil pesetas.

3.— Hedad secano en el sitio de "La Tejera", de 19 áreas, 55 centiáreas, que linda: Norte, ribazo; Sur, Este y Oeste lleco. Catastrada al Polígono 15, parcela 84. Inscrita en el Registro al tomo 674, libro 76, folio 23, finca 8.186. Se valora en trescientas cincuenta mil pesetas.

4.— Heredad secano en el paraje "La Tejera", de 40 áreas, 32 centiáreas, que linda: Norte, ribazo; Sur, Román Mijacos; Este, Ayuntamiento; y Oeste, Agustín Perea o finca 8.186. Catastrada al

polígono 9, parcela 517. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 807, libro 100, folio 95, finca 11.220. Se valora en setecientas cincuenta mil pesetas.

Dado en Haro, a 9 de marzo de 1987.

Edicto

IV.490

Don Fermín Francisco Hernández Gironella, Juez del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de expediente de dominio n^o 46 de 1987, seguidos a instancia de D. Domingo y D. Julic César Sáenz Gómez para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de Santo Domingo de la Calzada.

D. Domingo y D. Julio César Sáenz Gómez son propietarios por mitad y proindiviso de la siguiente finca en Jurisdicción de Santo Domingo de la Calzada: Heredad secano, hoy solar, al sitio de Lechares de Abajo de media fanega de extensión superficial, equivalente a diez áreas y cuarenta y ocho centiáreas. Linda: Norte, Herederos de Ismael Gómez; Sur, Aurelic Navas; Oeste, Javier Mendi y Este, Herederos de Jesusa Sacristán. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 577, folio 118 y fue adquirido por esta parte a Máximo, Pedro, Adrián Jesús y Concepción Zuazo Riaño; Consuelo, José Luis y Ana María Zuazo Mendi y María Marta Zuazo Varguez, en escritura pública autorizada por el Notario D. Joaquín J. Romeo Maz el 8 de febrero de 1986, n^o 82 de su protocolo, según se acredita con el documento n^o 1 que se acompaña al expediente. No obstante lo anterior, es lo cierto que dicha finca a pesar de haber estado poseída en concepto de propietario, pública, quieta y pacíficamente por Máximo, Pedro, Adrián Jesús y Concepción Zuazo Riaño; Consuelo y José Luis y Ana María Zuazo Mendi y María Marta Zuazo Vázquez y ahora por esta parte desde su compra, aparece inscrita a nombre de Matilde Zuazo Prior en el Registro de la Propiedad y catastrada a nombre de Carmen Zudaire Martínez y para que exista concordancia entre la realidad de la finca y su situación registral, se hace preciso promover e presente expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido sobre la misma.

En virtud de lo acordado en resolución dictada en el día de la fecha en dicho expediente por medio del presente se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, así como a los desconocidos herederos de D^a Matilde Zuazo Prior, como persona a cuyo favor está registrada la finca y que ya ha fallecido, a fin de que dentro de término de los diez días siguientes a la publicación del presente puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga bajo los apercibimientos legales.

Dado en Haro, a 4 de marzo de 1987.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 3 DE PAMPLONA

Requisitoria

IV.465

D. Fernando Ruiz García, natural de Logroño, de estado casado, de profesión viajante, de 48 años de edad, hijo de Esteban y de Asunción, domiciliado últimamente en c/ Jorge Vigón, 58-4º B, condenado en la causa de Proc. Oral n^o 9 del año 1986, sobre estafa, seguida ante este Juzgado de Instrucción n^o 3 de Pamplona, comparecerá ante el mismo, dentro del término de diez días, para constituirse en prisión, como comprendido en el número 1, del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Pamplona, a 3 de marzo de 1987.— El Magistrado-Juez.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 3 DE ZARAGOZA

Edicto de subasta

IV.479

Don Julio Arenere Bayo, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido.

Hago saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 417/86-C, seguido a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representado por el Procurador Sr. Bonilla, contra José Miguel Palacios Muro y M^a del Carmen Martínez García, se anuncia la venta en pública y 20 subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 25 de mayo de 1987, a las 10 horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 20 por ciento del tipo de licitación; éste, por tratarse de 1ª subasta, será el valor de su tasación, no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran íntegramente los tipos de licitación de la primera o segunda subasta, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los autos y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en Secretaría; se advierte que los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta quedando subrogado en ellas, sin destinarse a